

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026, denominado "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL", ratificado mediante Decreto Supremo 037-2024-RE del 26 de agosto de 2024 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 2024.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 30 de septiembre de 2024. Congresistas que votaron a favor¹: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco², Ernesto Bustamante Donayre, Alejandro Muñante Barrios, Luis Roberto Kamiche Morante, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto³, Luis Gustavo Cordero Jon Tay⁴, Heidý Lisbeth Juárez Calle⁵, Nivardo Edgar Tello Montes⁶, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁷, Margot Palacios Huamán, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Kelly Roxana

¹ Con posterioridad a la votación, dejó constancia de su voto, a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso, la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Portalatino Ávalos⁸, Silvana Emperatriz Robles Araujo⁹ y Elizabeth Sara Medina
Hermosilla (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026, "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de agosto de 2024, con el Oficio 203-2024-PR, suscrito por la presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la misma fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026 al Congreso de la República, mediante Oficio 203-2024-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo 037-2024-RE de fecha 26 de agosto de 2024.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.
- Informe (DGT-EPT) 16-2024 de la Dirección General de Tratados.
- Copia autenticada del "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la
CEPAL".

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

El Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026, "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL", fue ratificado mediante Decreto Supremo 037-2024-RE de fecha 26 de agosto de 2024 y publicado el 27 de agosto de 2024 en el diario oficial *El Peruano*.

Este tratado tiene los siguientes antecedentes¹⁰:

- La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) fue establecida por la Resolución 106 (VI)¹¹ del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), del 25 de febrero de 1948, como una de las cinco comisiones regionales de esa organización, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. La Comisión se desarrolló como una escuela de pensamiento especializada, en el examen de las tendencias económicas y sociales a mediano y largo plazo de los países latinoamericanos y del Caribe.

¹⁰ Numerales 2 al 13 del Informe (DGT-EPT) 16-2024 de la Dirección General de Tratados.

¹¹ <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/073/55/img/nr007355.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

- La estructura de la CEPAL cuenta con una Secretaria Ejecutiva encargada de la realización de estudios, investigaciones y otras actividades de conformidad con el mandato de la CEPAL; promover el desarrollo económico y social mediante la cooperación y la integración a nivel regional y subregional; recoger, organizar, interpretar y difundir información y datos relativos al desarrollo económico y social de la región; prestar servicios de asesoramiento a los gobiernos a petición de estos y planificar y promover actividades y proyectos de cooperación técnica; organizar conferencias y reuniones de grupos intergubernamentales y de expertos y patrocinar cursos de capacitación, simposios y seminarios; entre otros.
- La CEPAL con sede en Chile cuenta con 46 Estados miembros y 14 Estados asociados y realiza cada dos años un período de sesiones, que constituye su reunión más importante, en la que se ofrece un foro que permite a sus miembros analizar temas relevantes para el desarrollo de los países de la región, así como examinar la marcha de las actividades de la CEPAL. En cada período de sesiones, la CEPAL decide el lugar en el que se celebrará su siguiente período de sesiones, observando el principio de que todos los países de América Latina y el Caribe deben ser escogidos.
- El último período de sesiones (trigésimo noveno), se llevó a cabo del 24 al 26 de octubre de 2022 en Buenos Aires, Argentina, en virtud de la Resolución 753(PLEN.36) aprobada por el Comité Plenario de la CEPAL el 3 de diciembre de 2021.
- Mediante Nota RE (MIN) 7-3-C/1, del 26 de agosto de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Perú formalizó su interés de acoger el período de sesiones del año 2024, lo que fue reiterado con las Notas 5-4-CD/58, del 29 de agosto de 2022 y 5-4-CD/59, del 1 de septiembre de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

2022¹².

- En esa línea, mediante Resolución 766¹³ (XXXIX), aprobada en el trigésimo noveno período de sesiones, la CEPAL aceptó con satisfacción, la invitación del Perú y recomendó al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que apruebe la realización del cuadragésimo período de sesiones en el Perú durante el 2024.
- En ese marco, la negociación del Acuerdo se inició en agosto de 2023, sobre la base de la propuesta remitida por la CEPAL para la celebración de la Reunión, y contó con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior. Durante la negociación del Acuerdo, las Partes encontraron convenientemente que se negocie, de forma paralela, un Acuerdo de nivel interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la CEPAL a fin de regular aspectos administrativos y logísticos para la celebración de la Reunión. En ese sentido, la culminación de la negociación del Acuerdo concluyó en marzo de 2024, cuando los equipos negociadores de cada una de las Partes arribaron a un consenso total sobre el contenido del Acuerdo, coincidiendo también con la culminación de la negociación del acuerdo interinstitucional.
- El Acuerdo fue suscrito el 26 de marzo de 2024¹⁴ por el ministro de Relaciones Exteriores del Perú y por el secretario ejecutivo de la CEPAL. En paralelo, se suscribió el instrumento de nivel interinstitucional

¹² En el marco de su participación en la CEPAL, el Perú ha acogido en Lima tres períodos de sesiones: el décimo tercero, del 14 al 23 de abril de 1969, el vigésimo del 29 de marzo al 6 de abril de 1984 y el trigésimo quinto del 5 al 9 de mayo de 2014.

¹³ Última página, de la Resolución 766 *LUGAR DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES*
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5e1d9f24-f538-4e2c-b546-e69b8e4c328d/content>

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/926310-peru-suscribe-acuerdo-para-celebracion-del-40-periodo-de-sesiones-de-la-cepal-en-lima>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

denominado Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas a través de la Comisión Económica para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, sobre la celebración del cuadragésimo período de sesiones de la CEPAL" el cual fue suscrito en la misma fecha.

- La suscripción del Acuerdo por el ministro de Relaciones Exteriores fue realizada directamente sin la necesidad de estar premunido de plenos poderes, ya que, en virtud de su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a. de la Convención de Viena¹⁵ sobre Derechos de los Tratados, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario que acredite plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo 031-2007-RE¹⁶, que adecua normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo, recoge la regla anterior.
- El Acuerdo, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Juan Miguel Bákula Patiño, con el código BI.CEPAL.01.2024¹⁷.

2.2. Objeto del Acuerdo

El Informe (DGT-EPT) 016-2024 de la Dirección General de Tratados precisa, que el Acuerdo en estudio tiene por objeto establecer los compromisos que asumirán, de una Parte, la República del Perú; y de la otra Parte, la CEPAL¹⁸ para la celebración del Cuadragésimo Período Sesiones de la CEPAL, en la ciudad de Lima, del 8 al 11 de octubre de 2024.

¹⁵ https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

¹⁶ [http://portal.apci.gob.pe/legal/archivos/Decreto Supremo N 031 2007 RE normas nacionales es otorgamiento Poderes Derecho Internacional.pdf](http://portal.apci.gob.pe/legal/archivos/Decreto_Supremo_N_031_2007_RE_normas_nacionales_otorgamiento_Poderes_Derecho_Internacional.pdf)

¹⁷ https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

¹⁸ **CEPAL**, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

En cuanto a su contenido el Acuerdo consta de un Preámbulo que identifica a las partes y el marco contextual de la celebración de la Reunión y un cuerpo principal de 15 artículos que regula entre otros aspectos lo siguiente: nombre, lugar y fecha de reunión; otorgamiento de precedencia, designación de funcionarios de enlace y coordinación, responsable de las invitaciones, responsable de proporcionar las salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos que se requieran así como las instalaciones mobiliario, equipos y su mantenimiento respectivo durante el desarrollo de las reuniones; alojamiento y servicio de salud y auxilio en caso de urgencias ocurridas en la reunión; servicios de personal profesional y técnico, locales, responsabilidades civiles y administrativas, marco legal referido a los privilegios e inmunidades de los representantes miembros de la CEPAL que participan en la reunión; medidas de seguridad; acceso al territorio nacional y otras facilidades; solución de diferencias al Acuerdo; y enmiendas y entrada en vigor.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

"Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

[...]"

"Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

[...]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

[...]"

3.2. Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

se denominan 'Tratados Internacionales Ejecutivos' para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

[...].

3.3. Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

"Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

[...]"

IV. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación*, *aceptación*, *aprobación* y *adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹⁹

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"²⁰.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"²¹.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes²², y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

²⁰ Ibidem. Fundamento 21.

²¹ Ídem.

²² Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".²³

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución."²⁴

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que

²³ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

²⁴ Ibidem. Fundamento 69.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".²⁵

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante

²⁵ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente dictamen se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

V. ANÁLISIS

5.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026, denominado "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL", fue ratificado mediante Decreto Supremo 037-2024-RE de fecha 26 de agosto de 2024, con cargo a dar cuenta al Congreso de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 2024.

El 28 de agosto de 2024, mediante Oficio 203-2024-PR, el Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el Acuerdo fue remitido a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Comisión de Relaciones Exteriores se advierte que el Decreto Supremo 037-2024-RE fue suscrito por la presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por el que se confiere al presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar y ratificar tratados, y la Ley 26647²⁶, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El artículo 2 del referido decreto supremo establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial *El Peruano*, de

²⁶<http://portal.apci.gob.pe/IINNCI/archivos/COMPENDIO/PARTE%202/Ley%20N%C2%B0%2026647%20-%20Establecen%20normas%20que%20regulan%20actos%20relativos%20al%20perfeccionamiento%20nacional%20de%20los%20Tratados%20celebrados%20por%20el%20Estado%20Peruano.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

El acuerdo fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de septiembre de 2024 y entrará en vigor el 28 de septiembre de 2024.

V.1. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT-EPT) 16-2024, fechado el 14 de agosto de 2024.

Como se ha señalado precedentemente, el "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Periodo de Sesiones de la CEPAL", tiene por objeto establecer los compromisos que asumirán, de una Parte, la República del Perú; y de la otra Parte, la CEPAL para la celebración del Cuadragésimo Período Sesiones de la CEPAL, en la ciudad de Lima, del 8 al 11 de octubre de 2024.

El informe de perfeccionamiento en comentario precisa que el "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL" tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de tratado del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al haber sido celebrados por escrito por dos sujetos de derecho internacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Como ya se ha expresado en anteriores dictámenes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

Sobre el particular, es importante revisar el alcance de dichas materias y si es que el Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026 cumple con los aspectos que estas señalan. Con ese fin, nos permitimos reseñar los parámetros que precisa la Comisión de Constitución y Reglamento en diversos dictámenes sobre la materia.

Así, tenemos los siguientes:

- a) No verse sobre materias de derechos humanos

Este criterio de control busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo el Congreso de la República la obligación de revisar los tratados complejos, de forma oportuna y reflexiva, con el fin de resguardar y garantizar, correctamente, las obligaciones estatales que se pretendan promover, en beneficio de los derechos fundamentales que se buscan optimizar a través de un tratado.

Esto es, en buena cuenta, una segunda reflexión necesaria que hace el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Estado peruano, a través del Parlamento, y es que, al ratificarse un tratado sobre derechos humanos, el Estado peruano asume obligaciones internacionales vinculados a derechos fundamentales de la persona. Esta reflexión no se llevaría a cabo si fuera a través de un tratado internacional ejecutivo, siendo inconstitucional en la forma de su aprobación.

En relación con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: "[...] no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objetivo y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción [...]"²⁷.

Por estos motivos, los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener materia de derechos humanos, pues al tratarse de derechos fundamentales de las personas es necesario que exista una reflexión por parte del Parlamento antes de su aprobación, lo cual no se daría si se aprueba como un tratado simplificado.

b) No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 74 y 75). Serie A, N° 2, párrafo 29. Visto en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Esta restricción establece que los tratados internacionales ejecutivos no pueden recaer sobre tratados que versen sobre aspectos que afecten la soberanía, el dominio o la integridad territorial del Estado²⁸, pues ellos deben, necesariamente, pasar por un debate y aprobación por el Pleno del Congreso. Esta disposición constitucional, basada en el principio de equilibrio de poderes, busca que una decisión estatal de tal relevancia, y que impacta en un elemento constitutivo del Estado (territorio)²⁹, tenga la intervención del Parlamento; pues este último, al ser el órgano representativo de la Nación³⁰, representa otro elemento sustancial del Estado, el cual es la población.

Por estos motivos, un tratado internacional ejecutivo no puede versar sobre materia de soberanía, dominio e integridad del territorio.

c) No verse sobre defensa nacional

Este parámetro de control recae, similarmente, a lo señalado en el punto anterior, toda vez que, al tratarse de la defensa nacional³¹, el Congreso de la República, como representante de la población (elemento sustancial del

²⁸ Esta Comisión considera pertinente precisar los conceptos de soberanía, dominio e integridad territorial. Es así como, citando a Walter Gutiérrez en su libro "La Constitución comentada", Tomo II, p. 271 al 274; esta comisión recoge las siguientes definiciones:

Soberanía: la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia).

Dominio: es el derecho por cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos).

Integridad: se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.

²⁹

Visto

en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)

³⁰ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

³¹ De acuerdo con el Libro blanco de la defensa nacional, se define a defensa nacional como: "[...] al conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, pudiendo desarrollarse en los ámbitos externo o interno [...]". Visto en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Estado), y de conformidad con el principio de equilibrio de poderes, tiene la obligación de intervenir en cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, el territorio del Perú.

Bajo este contexto, no es posible que, a través de un tratado internacional ejecutivo, se permita que solo al Poder Ejecutivo tome decisiones sobre la defensa nacional del Estado. Pues de hacerlo, unilateralmente, no se garantizaría la intervención del pueblo (representado por el Parlamento) en dicha decisión, siendo inconstitucional.

d) No verse sobre obligaciones financieras del Estado

Esta restricción guarda concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 102 de nuestra carta fundamental, toda vez que estas disposiciones establecen como atribuciones del Parlamento el aprobar el presupuesto y la cuenta general de la República, así como autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

De esta manera, es lógico y coherente interpretar que el Parlamento, al tener funciones legislativas sobre materia presupuestal, también tiene la obligación de intervenir en la ratificación de aquellos tratados que contenga una obligación financiera del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, señalando que los tratados que generen obligaciones financieras al Estado peruano deben ser ratificados por el Congreso de acuerdo con sus funciones de aprobar el presupuesto de la República³².

³² Fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Exp. N° 00002- 2009-PI/TC

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Bajo lo expuesto, un tratado internacional ejecutivo no puede contener obligaciones financieras del Estado, pues de hacerlo sería inconstitucional.

e) No implique creación, modificación o supresión de tributos

Este parámetro de control está vinculado estrechamente al artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley³³. De esta forma, o es el Congreso de la República quien lo expide a través de una ley, en el marco de sus funciones legislativas, o es el Poder Ejecutivo que emite un decreto legislativo en el marco de una ley autoritativa, el cual lo faculta a legislar sobre materia tributaria.

Conforme a lo expuesto, la Constitución Política no permite que a través de un tratado internacional ejecutivo se pueda crear, modificar o suprimir tributos; en consecuencia, si ello sucediera, la norma sería inconstitucional.

f) No exija la modificación o derogación de alguna ley

Esta restricción está vinculada estrechamente a proteger la facultad legislativa del Parlamento, como es: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes³⁴. De esta manera, un tratado internacional ejecutivo no puede exigir modificar o derogar una ley, pues al hacerlo estaría vulnerando la autonomía del Congreso, siendo un

³³ Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. [...]

³⁴ Inciso 1, numeral 102 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

tratado inconstitucional.

g) No requiera medidas legislativas para su ejecución

Este parámetro de control, al igual que el punto anterior, está relacionado a proteger tanto la autonomía del Congreso, así como su facultad exclusiva de legislar. De igual forma, mediante un tratado internacional ejecutivo no se puede imponer a los legisladores la obligación de legislar sobre una materia determinada, en razón a que ellos no están sujetos a mandato imperativo³⁵.

En ese orden de ideas, un tratado internacional ejecutivo no puede requerir medidas legislativas para su ejecución.

h) No afecte disposiciones constitucionales

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden modificar la Constitución Política, toda vez que estaríamos ante un tratado solemne, que requeriría el mismo procedimiento previsto para una reforma constitucional; en otras palabras, a través de una votación con 66 votos en una legislatura y ratificada por referéndum, o aprobándose en dos legislaturas con una votación calificada de 2/3 del número legal de Congresistas, es decir, 87 votos.

Por estas razones, un tratado internacional ejecutivo no puede afectar disposiciones constitucionales.

El Informe (DGT-EPT) 16-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, antes citado, considera que el Acuerdo no

³⁵ Artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

Es importante señalar que, en relación a las disposiciones sobre enlace, salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales vehículos y personal, el Memorándum DAE010982024, emitido por la Dirección General para Asuntos Económicos, de fecha 7 de agosto 2024, que obra en el expediente, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la CEPAL, suscribieron un Acuerdo Interinstitucional de fecha 26 de marzo de 2024, en el que se establece el detalle y los requisitos de dichos compromisos, y donde se confirma que los costos de la realización del evento será asumidos por el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores sin irrogar gastos adicionales al erario nacional y, en ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado ministerio confirmó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria.

De otro lado, a efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los que, en el marco de sus exclusivas competencias, expresaron su conformidad a los términos del Tratado³⁶,

³⁶ Las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas al párrafo 4 del artículo XIII del Acuerdo objeto de negociación sobre importación y reexportación de los bienes de propiedad de la CEPAL y equipaje fueron superadas con la modificación correspondiente en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

señalando que el Acuerdo se ajusta al marco jurídico nacional vigente; que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución

En esa línea, el Ministerio de Relaciones Exteriores destaca que servir de anfitrión del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL, es una oportunidad que permitirá al Perú tender puentes con un órgano regional tan importante como la CEPAL y, además, contribuirá positivamente a fortalecer la imagen del país.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por su parte, destaca que resulta conveniente, que eventos de esta naturaleza se lleven a cabo en nuestro país, toda vez que se fortalece la imagen del país, como un destino seguro, resiliente y sostenible con potencialidades para el turismo receptivo especializado en reuniones.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario esta comisión ordinaria, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional y que el Acuerdo es beneficioso para nuestro país, pues constituye un importante instrumento de política exterior, que fortalecerá y contribuirá positivamente en la imagen del Perú, colocando al país como centro de reuniones y foros internacionales.

VI. CONCLUSIÓN

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 38/2021-2026, denominado "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL", concluye que **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; con lo dispuesto en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, y con lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 30 de septiembre de 2024.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO 38/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
CEPAL"**